UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 8 de mayo de 2019.-

VISTO la nota obrante a fojas 1, obrante a fojas 1 del expediente Nº 1-9959/2019-0 mediante la cual la Subsecretaría de Extensión solicita aprobar el acta de adhesión y reglamentar el funcionamiento del Programa de Extensión Universidades Populares, y

CONSIDERANDO,

Que el Programa de Extensión *"Universidades Populares"* dependiente de la Secretaria de Extensión, fue aprobado mediante Ordenanza de Consejo Superior Nº 562/19, con el propósito principal de poner en valor la experiencia de la figura de las universidades populares, instituciones de larga historia y recorrido en el mundo y también en nuestro país.

Que las Universidades Populares son organizaciones o instituciones educativas y culturales creadas por municipios, asociaciones y organizaciones sociales, con el objetivo de promover la educación popular, tanto de saberes teóricos como prácticos, dirigida a toda la población, en especial a trabajadores y sectores populares.

Que las Universidades Populares representan una estrategia participativa de formación, que aglutina a organizaciones sociales, clubes, bibliotecas populares, asociaciones culturales y sindicales.

Que, en diversas ocasiones, las instancias Municipales han sido promotoras de las Universidades Populares en sus distritos así como las Universidades han tomado estas estrategias para fortalecer sus acciones de extensión que tienen como objetivo unificar y socializar el conocimiento permitiendo el acceso de toda la comunidad a la educación, formación de capacidades y bienes culturales.

Que la Universidad como institución educativa oficial, tiene la capacidad de certificar constancias de distintos cursos y seminarios que se realicen con su participación directa, a efectos de garantizar la calidad académica de los mismos, con la participación de las unidades académicas cuyas áreas de conocimiento estén involucradas.

Que a fin de instrumentar la adhesión de dichas organizaciones al Programa es necesario implementar un instrumento que deberán suscribir las mismas denominado Acta de Adhesión.

Que el Acta de Adhesión tiene por objeto expresar la voluntad de recibir el acompañamiento de la Universidad dentro del marco de sus funciones y actividades específicas, tanto para el desarrollo de sus actividades como para constituirse como Universidades Populares.

Que, a fojas 16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa que no surgen objeciones legales y, la Subsecretaría Legal y Técnica indica la prosecución del trámite.

Que es necesario reglamentar su funcionamiento para facilitar el acompañamiento de la Universidad a dichas iniciativas.

Las atribuciones conferidas en el Estatuto vigente de esta Universidad.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el modelo de ACTA DE ADHESION propuesto por el Programa de Extensión *"Universidades Populares"*, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Programa de Extensión "Universidades Populares", que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO Nº 1551.-

Firmado digitalmente por GONZALEZ Fernando Roman
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20167790675, c=AR, cn=GONZALEZ Fernando Roman
Fecha: 2019.05.08 11:53:57 -03'00'

Firmado digitalmente por LAZZERETTI Alfredo Remo
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20149295721, c=AR, cn=LAZZERETTI Alfredo Remo
Fecha: 2019.05.08 13:31:49 -03'00'

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORADO Nº 1551.-

ACTA DE ADHESIÓN

En la Ciudad Mar del Plata, a los.....días del mes.....de....., la Universidad Popular.....con domicilio en calle ……, localidad……, Provincia de…….representada en este acto por.....D.N.I.Nº..... ..... en adelante "LA UUPP", manifiesta:

PRIMERA: Adherir al Programa de Extensión "Universidades Populares" aprobado por la OCS Nº562/19.

SEGUNDA: Que las UNIVERSIDADES POPULARES son organizaciones o instituciones educativas y culturales creadas por grupos, asociaciones y organizaciones sociales para promover la educación popular de saberes teóricos y prácticos dirigida a toda la población, en especial a sectores populares, trabajadores, campesinos, migrantes.

TERCERA: Que el proyecto de UUUPP se propone como objetivo..... .....y para su cumplimiento requiere del acompañamiento de la Universidad Nacional de

Mar del Plata.

CUARTA: El plazo de vigencia de la presente ACTA es de cuatro años contado a partir de su firma, prorrogándose por plazos de igual duración, sin que sea preciso notificación alguna entre las partes y/u otros adherentes. La parte que resolviera no prorrogar la vigencia de esta acta, deberá notificar fehacientemente su decisión a la otra. En este caso, la vigencia del acta cesará al vencimiento del plazo en curso al momento de la notificación.

QUINTA: La firma de la presente no restringe a las partes para que en forma individual o conjunta, suscriban acuerdos similares con otros organismos con fines análogos al objeto de este ACTA.

Sin más, previa lectura, se firmarán tres ejemplares del mismo tenor.----------

Firma del Representante Aclaración

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORADO Nº 1551.-

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES POPULARES

ARTÍCULO 1: La Secretaría de Extensión deberá designar un coordinador que intervenga en la formación, celebración y seguimiento del Acta, debiendo garantizar la información sobre los resultados del mismo.

ARTÍCULO 2: El acompañamiento de la Universidad consiste en asistir en el proceso organizativo, capacitar en materia de gestión institucional, asesorar respecto del proyecto pedagógico y la selección del equipo docente, certificar los cursos dictados por las Universidades Populares, que se ajusten a lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento

ARTÍCULO 3: La Secretaria de Extensión brindará acompañamiento a las Universidades Populares en la formulación de su proyecto institucional, así como en el diseño de las propuestas formativas, a quienes lo requieran.

ARTÌCULO 4: La Universidad certificará los cursos dictados por organizaciones adheridas al Programa, siempre que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Presentar propuestas de formación ante la Secretaria de Extensión acordes a los destinatarios que se espera formar y al espíritu de creación de las Universidades Populares.

b) Las propuestas académicas deberán ser formuladas y avaladas por un docente universitario idóneo en la materia, como mínimo.

c) Las propuestas deberán contar con un equipo docente que contemple la participación del 70% de docentes de nuestra casa.

d) Incluir en la formulación los siguientes aspectos:

i) Denominación del curso

ii) Carga horaria y modalidad de dictado

iii) Contenidos mínimos

iv) Equipo docente

v) Espacio físico de realización (en caso de ser necesario)